



Pasto, 25 de junio de 2026

Licenciado

WILLIAM RICARDO MUÑOZ DELGADO

alvaro1234463@gmail.com

Cajamarca, Tolima



NAR2026EE023958

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 3319 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION No. 3319

Fecha del Acto Administrativo: 16 DE MAYO DE 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido de la resolución Nro. 2985 del 29 de mayo de 2026, por medio de la cual se da respuesta a un derecho de petición frente a un traslado docente, en cumplimiento a un fallo judicial, interpuesto por el señor WILLIAM RICARDO MUÑOZ DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1088971988, de acuerdo con la parte considerativa de esta resolución. ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico: alvaro1234463@gmail.com. ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE022563 del 16 de junio de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) WILLIAM RICARDO MUÑOZ DELGADO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.


Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

IVAN DARIO PANTOJA CHAMORRO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4 (E.)
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: IVAN DARIO PANTOJA CHAMORRO

Anexos: RESOLUCION 3319 16 JN 2026.pdf
CITA RESO 3319 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3319/
(16 JUN 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución Nro. 2985 del 29 de mayo de 2026.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024

CONSIDERANDO

Que mediante requerimiento **NAR2026ER019335**, el señor WILLIAM RICARDO MUÑOZ DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1088971988, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 2985 del 29 de mayo de 2026, por medio de la cual se da respuesta a un derecho de petición frente a un traslado docente, en cumplimiento a un fallo judicial.

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la resolución Nro. 2985 del 29 de mayo de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño¹, en virtud de la delegación realizada a través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor WILLIAM RICARDO MUÑOZ DELGADO.

Contra la Resolución Nro. 2985 del 29 de mayo de 2026, no procede recurso de apelación, dado que la misma se expidió en virtud de la figura de la delegación mencionada precedentemente, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor de lo dispuesto por el artículo 74 del CPACA.

Revisado el contenido de la resolución Nro. 2985 del 29 de mayo de 2026, la respuesta otorgada por la oficina de Recursos Humanos, está acorde a lo que resuelve la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué donde ordenó emitir una respuesta clara, precisa, congruente y de fondo respecto de la solicitud presentada, incluyendo el análisis de la posibilidad de acudir a la figura prevista en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015.


La Resolución No. 2985 de 2026 dio cumplimiento a dicha orden judicial, toda vez que efectuó un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de traslado mediante convenio interadministrativo; examinó los presupuestos normativos aplicables y expuso las razones jurídicas y administrativas por las cuales no resultaba procedente acceder a lo solicitado.

La orden judicial no impuso a la administración la obligación de autorizar el traslado ni de suscribir un convenio interadministrativo, sino la de emitir una respuesta de fondo debidamente motivada, obligación que fue satisfecha mediante el acto recurrido.

En consecuencia, no se evidencia incumplimiento de la sentencia ni desconocimiento de la cosa juzgada constitucional.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que los traslados por razones excepcionales pueden proceder cuando se acrediten circunstancias que comprometan derechos fundamentales.

¹ En adelante SEDN

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Sin embargo, también ha precisado que dicha figura no opera de manera automática ni constituye un derecho subjetivo del servidor público.

La procedencia de un traslado exige la valoración conjunta de múltiples factores, entre ellos la disponibilidad de vacantes, las necesidades del servicio educativo, la organización de la planta de personal y la viabilidad administrativa de la medida, consagrada en la Ley 715 de 2001, artículo 22.

En el caso concreto, una vez valorados los elementos obrantes en el expediente, la administración concluyó que no existían condiciones que permitieran disponer el traslado solicitado dentro del marco normativo vigente, se reconoce la importancia constitucional del derecho fundamental a la salud mental, no obstante la sola existencia de valoraciones o diagnósticos médicos no genera automáticamente la obligación de suscribir un convenio interadministrativo, pues corresponde a la administración determinar si las circunstancias acreditadas permiten adoptar dicha medida dentro de las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico según lo determina:

DECRETO 1075 DEL 2015 ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.
2. Razones de salud del docente o directivo docente, **previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.**
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

En consecuencia, la administración está actuando bajo la normatividad vigente.

Respecto a las circunstancias familiares expuestas por el recurrente se reconoce la especial protección constitucional que ampara a las personas adultas mayores; sin embargo, dicha circunstancia, aunque relevante para el análisis administrativo, no constituye por sí sola un presupuesto suficiente para ordenar un traslado cuando no concurren los demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable y las condiciones administrativas requeridas para ello.


Analizados integralmente los argumentos del recurso de reposición, esta Secretaría encuentra que no fueron aportados hechos nuevos ni elementos jurídicos o probatorios que desvirtúen los fundamentos de la decisión recurrida.

En consecuencia, manifestados los anteriores considerandos y argumentos, esta administración concluye que se dio contestación y se resuelve de fondo la petición presentada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido de la resolución Nro. 2985 del 29 de mayo de 2026, por medio de la cual se da respuesta a un derecho de petición frente a un traslado docente, en

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

cumplimiento a un fallo judicial, interpuesto por el señor WILLIAM RICARDO MUÑOZ DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1088971988, de acuerdo con la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico: alvaro1234463@gmail.com

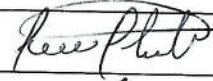

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 16 JUN 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	María Ivon Iles Ortega Contratista Asuntos Legales	11-06-2026	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	11-06-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

